

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**15341** RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno sobre cumplimiento de la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 27 de abril de 1974 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500 914, promovido por doña María del Carmen Castelló Casado, sobre reconocimiento del derecho a percibir el complemento de carácter personal a extinguir, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por doña María del Carmen Castelló Casado, contra la revocación de la denegación tácita por silencio administrativo de la Presidencia del Gobierno, de la solicitud de la recurrente, denunciando la mora, respecto a otra petición anterior, solicitando el reconocimiento del derecho a percibir el complemento de carácter personal a extinguir, establecido por la Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965 y Decreto de 23 de septiembre del mismo año, declarando que dichos actos administrativos son conforme a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 10 de junio de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Excmos. Sres. ...

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**15342** DECRETO 2191/1974, de 20 de julio, por el que se suprime el Registro de la Propiedad de Sequeros, cuyo Distrito Hipotecario pasa a integrarse en los de Béjar y Salamanca.

Por el Ministerio de Justicia se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, inspirada en las necesidades del servicio y en la nivelación de trabajo y rendimiento de estas oficinas, lo cual, si aconseja, por una parte, el aumento de Registros en aquellas zonas de crecimiento demográfico y social, paralelamente, de otra, requiere la fusión de Distritos Hipotecarios limítrofes en que el escaso volumen de titulación así lo precise; y, a tal efecto, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete, Orden ministerial de veinticinco de agosto siguiente y artículos doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro del Reglamento para su aplicación, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

##### DISPONGO:

Artículo primero.—Queda suprimido el Registro de la Propiedad de Sequeros, de modo que su actual Distrito Hipotecario quede integrado entre los de Béjar y Salamanca, a cuyos respectivos partidos judiciales pertenece, en la siguiente forma:

a) En el Registro de la Propiedad de Béjar, los Ayuntamientos de La Alberca (agregado: Las Batuecas), Arroyomuerto, La Bastida, El Cabaco (agregados: El Zarzoso y Zarzosillo), Casas del Conde Cepeda, Cereceda de la Sierra, Cilleros de la Bastida, Garcibuey, Herguifuela de la Sierra (agregado: Rebo-

Rosal), Madroñal, Miranda del Castañar, Mogarraz, Monforte de la Sierra, Molinillo, Nava de Francia (agregado, El Casarito), Pinedas San Esteban de la Sierra, San Martín del Castañar, San Miguel de Valero, Santibáñez de la Sierra (agregado, Santa María de los Llanos), Sequeros, Sotoserrano (agregados: Calabria y Martinebrón), Tornadizo, Valero y Villanueva del Conde.

b) En el Registro de la Propiedad de Salamanca, los Municipios de Aldeanueva de la Sierra, Barbalos (agregados: Alcazarén, Corral de Carciño, Garcínigo, Hondura y Moraleja de Huebra), Berrocal de Huebra (agregados: Coquilla de Huebra, Coca de Huebra, Domingo, Señor, Gallinero de Huebra, Torre de Velayos y Villar del Profeta), Endrinal de la Sierra (agregados: Casas de Monleón, Granja de Monreal, Mensegal, y Villar de Leche), Escorial de la Sierra, Frades de la Sierra, Herguifuela del Campo (agregados: Alberguería del Campo y San Domingo), Linares de Riofrío, Membriba de la Sierra (agregados: Calzadilla de Mendigos, Casillas de Mora, Coquilla de Juan Vázquez Garriel, Segovia del Doctor y Navagallega), Monleón, Narros de Matalayegua (agregados: Cortos de la Sierra, Garcigalindo, Herreros de Peña de Cabra, Malpartida, Peña de Cabra, Peralejos de Solís e Inigo de Huebra), Navarredonda de la Rinconada Rinconada de la Sierra (agregados: El Carrero, Casillas del Puerto y Ventas de Garriel), La Sagrada (agregados: Anaya de Huebra y Carrascalejo de Huebra), Sanchón de la Sagrada, Los Santos, San Muñoz (agregados: Agustín, Buenabarba, Gallegos de Huebra y Oteruelo de Don Andrés), La Sierpe, Tamames (agregados: Altejos, Avillilla de la Sierra, Serván y Pedraza), Tejada (agregados: Los Arévalos, Monflorado de la Sierra, Puerto de la Calderilla, San Miguel de Asperones y Segoyuela de los Cornejos).

Artículo segundo.—Queda, asimismo, suprimida la Oficina Liquidadora de Sequeros, que pasará a integrarse en la de Béjar y en la Abogacía del Estado de Salamanca, en la forma que se dispone en el artículo anterior.

Artículo tercero.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ JARABO BAQUERO

**15343** DECRETO 2192/1974, de 20 de julio por el que se suprime el Registro de la Propiedad de Sos del Rey Católico, cuyo Distrito Hipotecario pasa a integrarse en el de Ejea de los Caballeros.

Por el Ministerio de Justicia se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, inspirada en las necesidades del servicio y en la nivelación de trabajo y rendimiento de estas oficinas, lo cual, si aconseja, por una parte, el aumento de Registros en aquellas zonas de crecimiento demográfico y social, paralelamente, de otra, requiere la fusión de Distritos Hipotecarios limítrofes en que el escaso volumen de titulación así lo precise; y a tal efecto, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete, Orden ministerial de veinticinco de agosto siguiente y artículos doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro del Reglamento para su aplicación, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

##### DISPONGO:

Artículo primero.—Queda suprimido el Registro de la Propiedad de Sos del Rey Católico de modo que su actual Distrito Hipotecario quede integrado en el del Registro de Ejea de los Caballeros en el que radicará asimismo la Oficina Liquidadora.

Artículo segundo.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptara las medidas necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

**15344** ORDEN de 18 de junio de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 577/73.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 577/73, seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, por don Aniceto Sánchez García, Auxiliar de Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Municipal número 14 de dicha capital, en su propio nombre y representación, y de la otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre ingreso del mismo como asociado en la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de la Justicia Municipal, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala con fecha 15 de mayo último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aniceto Sánchez García contra la resolución del Ministerio de Justicia de 5 de abril de 1973, Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Justicia Municipal, que declaramos ajustada a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de junio de 1974.

RUIZ-JARABO

Hmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**15345** BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de agosto de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,880	57,050
1 dólar canadiense	58,063	58,203
1 franco francés	12,117	12,166
1 libra esterlina	135,402	136,035
1 franco suizo	19,251	19,342
100 francos belgas	149,503	150,345
1 marco alemán	22,093	22,202
100 liras italianas	8,788	8,828
1 florín holandés	21,683	21,789
1 corona sueca	13,002	13,071
1 corona danesa	9,558	9,604
1 corona noruega	10,525	10,576
1 marco finlandés	15,377	15,464
100 chelines austriacos	311,330	313,979
100 escudos portugueses	226,613	229,116
100 yens japoneses	18,948	19,038

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**15346**

DECRETO 2183/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Ceniceros, perteneciente al Municipio de Sargentos de la Lora (Burgos).

La circunstancia de que la demarcación territorial de la Entidad Local Menor de Ceniceros, perteneciente al Municipio de Sargentos de la Lora (Burgos), carezca de población desde hace varios años impone que en el expediente instruido por el Ayuntamiento para su disolución, en el cual se han observado las prescripciones contenidas en la legislación local vigente, sin reclamación alguna durante el período de información pública, y con informes favorables de la Diputación Provincial y el Gobierno Civil, se acuerde disolver dicha Entidad, para ajustarse a la realidad y por obvia concurrencia de las causas exigidas en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Ceniceros, perteneciente al Municipio de Sargentos de la Lora (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

**15347**

DECRETO 2194/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Hornicedo, perteneciente al Municipio de Villadiego, de la provincia de Burgos.

El Ayuntamiento de Villadiego, de la provincia de Burgos, acordó, con el quórum legal, instruir expediente para determinar la procedencia de la disolución de la Entidad Local Menor de Hornicedo, perteneciente al municipio, fundamentándolo en el hecho de encontrarse deshabitado totalmente su núcleo urbano.

Sustanciando el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase, han informado favorablemente las Autoridades y Organismos expresados en el número dos del artículo cuarenta y cuatro del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, la Diputación Provincial, el Gobernador civil de Burgos y otros Servicios Provinciales que fueron consultados sobre la procedencia de la disolución, y se ha demostrado que concurren en el caso los notorios motivos de necesidad económica y administrativa, exigidos por el artículo cincuenta y uno de dicho Reglamento y por el veintiocho de la Ley de Régimen Local, que aconsejan la disolución de la Entidad Local Menor de Hornicedo, habida cuenta de que al encontrarse totalmente deshabitada carece de los elementos esenciales para su subsistencia formal como entidad de derecho público.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Hornicedo, perteneciente al municipio de Villadiego, de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ